

TEL: 57-86-55-19, 57-86-55-22
FAX: 25-98-00-65
AFS: MMMXYNYX
Correo-e:
aldo.figueroa@seneam.gob.mx
quejas.aip@gmail.com
NOF:
Luis.munoz@seneam.gob.mx

MÉXICO
AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO
MEXICANO
Avenida 602 Núm. 161
Zona Federal del Aeropuerto Internacional
Benito Juárez
Alcaldía Venustiano Carranza, C. P. 15620
Ciudad de México

**AIP
AIRAC**

**01/26
19-FEB-2026**

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: 19 de Febrero de 2026

SUP 01/26	GEN-3.1-4	Calendario de fechas de entrada en vigor AIRAC
	GEN-3.1-4_EN	Schedule of AIRAC effective dates
	GEN-4.2-1	Derechos por el uso de Servicios de Navegación Aérea
	GEN-4.2-2	Derechos por el uso de Servicios de Navegación Aérea

El 19 de Febrero elimínense e insértense las siguientes páginas:

**PAGINAS A ELIMINAR
GEN**

GEN-3.1-4 (AMDT AIRAC 01/26)
GEN-3.1-4_EN (AMDT AIRAC 01/26)
GEN-4.2-1 (AMDT AIRAC 02/26)
GEN-4.2-2 (AMDT AIRAC 02/26)

**PÁGINAS A INSERTAR
GEN**

GEN-3.1-4
GEN-3.1-4_EN
GEN-4.2-1
GEN-4.2-2

En este suplemento se incorpora información que cancela: NIL

Calendario de fechas de entrada en vigor AIRAC

2022	2023	2024	2025	2026
27 ENERO	26 ENERO	25 ENERO	23 ENERO	22 ENERO
24 FEBRERO	23 FEBRERO	22 FEBRERO	20 FEBRERO	19 FEBRERO
24 MARZO	23 MARZO	21 MARZO	20 MARZO	19 MARZO
21 ABRIL	20 ABRIL	18 ABRIL	17 ABRIL	16 ABRIL
19 MAYO	18 MAYO	16 MAYO	15 MAYO	14 MAYO
16 JUNIO	15 JUNIO	13 JUNIO	12 JUNIO	11 JUNIO
14 JULIO	13 JULIO	11 JULIO	10 JULIO	09 JULIO
11 AGOSTO	10 AGOSTO	08 AGOSTO	07 AGOSTO	06 AGOSTO
08 SEPTIEMBRE	07 SEPTIEMBRE	05 SEPTIEMBRE	04 SEPTIEMBRE	03 SEPTIEMBRE
06 OCTUBRE	05 OCTUBRE	03 OCTUBRE	02 OCTUBRE	01 OCTUBRE
03 NOVIEMBRE	02 NOVIEMBRE	31 OCTUBRE	30 OCTUBRE	29 OCTUBRE
01 DICIEMBRE	30 NOVIEMBRE	28 NOVIEMBRE	27 NOVIEMBRE	26 NOVIEMBRE
29 DICIEMBRE	28 DICIEMBRE	26 DICIEMBRE	25 DICIEMBRE	24 DICIEMBRE

5. Servicio de información previa al vuelo en los aeródromos / helipuertos .

El Servicio de Información previa al vuelo, es proporcionado por Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM) a través de la Oficina de Servicio de Información de Vuelo (OSIV), en aquellos aeropuertos donde se presta el servicio.

5.1 Cobertura

La Oficina de Servicio de Información de Vuelo (OSIV) de cada aeropuerto a cargo de SENEAM cubre la FIR de México con información NOTAM, meteorológica y general. La Comandancia de cada aeropuerto a cargo de la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), tiene por lo general cobertura local únicamente.

DESCRIPCIÓN DE LAS COLUMNAS DE LA TABLA SIGUIENTE

- 1) Estación o Aeropuerto
- 2) Autoridad aeronáutica (AFAC)
- 3) Cuenta con servicio AIS y MET
- 4) Horas de operación de la oficina * (ver en AD-2 el horario de TWR)
- 5) Prestador del servicio

SERVICIO DE INFORMACION PREVIA AL VUELO (AIS/MET)				
1	2	3	4	5
ESTACION	AUTORIDAD AERONAUTICA	AIS/MET	HORARIO	SERVICIO A CARGO DE
ACAPULCO	SI	SI	*	SENEAM
AGUASCALIENTES	SI	SI	*	SENEAM
ATIZAPAN	SI	NO		
BAHIAS DE HUATULCO	SI	NO		
BARRANCAS DEL COBRE	SI	SI	*	SENEAM
CABO SAN LUCAS	SI	SI	1300/0100	SENEAM
CAMPECHE	SI	NO		
CANCUN	SI	SI	*	SENEAM
CIUDAD DEL CARMEN	SI	SI	*	SENEAM
CIUDAD JUAREZ	SI	SI	*	SENEAM
CIUDAD OBREGON	SI	SI	*	SENEAM
CIUDAD VICTORIA	SI	SI	*	SENEAM
COZUMEL	SI	SI	*	SENEAM
CULIACAN	SI	SI	*	SENEAM
COLIMA	SI	NO		
CUERNAVACA	SI	SI	*	SENEAM
CHETUMAL	SI	NO		
CHICHEN ITZA	SI	SI	*	SENEAM
CHIHUAHUA	SI	SI	*	SENEAM
DURANGO	SI	SI	*	SENEAM
ENSENADA	SI	NO		
GUADALAJARA	SI	SI	*	SENEAM
GUAYMAS	SI	NO		
HERMOSILLO	SI	SI	*	SENEAM
ZIHUATANEJO	SI	SI	*	SENEAM
LA PAZ	SI	SI	*	SENEAM

Schedule of AIRAC effective dates

2022	2023	2024	2025	2026
27 JANUARY	26 JANUARY	25 JANUARY	23 JANUARY	22 JANUARY
24 FEBRUARY	23 FEBRUARY	22 FEBRUARY	20 FEBRUARY	19 FEBRUARY
24 MARCH	23 MARCH	21 MARCH	20 MARCH	19 MARCH
21 APRIL	20 APRIL	18 APRIL	17 APRIL	16 APRIL
19 MAY	18 MAY	16 MAY	15 MAY	14 MAY
16 JUNE	15 JUNE	13 JUNE	12 JUNE	11 JUNE
14 JULY	13 JULY	11 JULY	10 JULY	09 JULY
11 AUGUST	10 AUGUST	08 AUGUST	07 AUGUST	06 AUGUST
08 SEPTEMBER	07 SEPTEMBER	05 SEPTEMBER	04 SEPTEMBER	03 SEPTEMBER
06 OCTOBER	05 OCTOBER	03 OCTOBER	02 OCTOBER	01 OCTOBER
03 NOVEMBER	02 NOVEMBER	31 OCTOBER	30 OCTOBER	29 OCTOBER
01 DECEMBER	30 NOVEMBER	28 NOVEMBER	27 NOVEMBER	26 NOVEMBER
29 DECEMBER	28 DECEMBER	26 DECEMBER	25 DECEMBER	24 DECEMBER

5. Pre-flight information service at aerodromes/heliports .

Pre-flight information service is provided by Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM) through the Flight Information Service Office (OSIV), in those airports where the service is provided.

5.1 Coverage

The Flight Information Service Office (OSIV) of each airport in charge of SENEAM covers the Mexico FIR with NOTAM, meteorological and general information. The command headquarters of each airport in charge of Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), has, in general, only local coverage.

DESCRIPTION OF THE COLUMNS IN THE FOLLOWING CHART

- 1) Station or airport
- 2) Aeronautical authority (AFAC)
- 3) Counts with AIS and MET service
- 4) Office's operation hours *(see in AD-2 the schedule of TWR)
- 5) Service provider

PRE-FLIGHT INFORMATION SERVICE (AIS/MET)				
1	2	3	4	5
STATION	AERONAUTICAL AUTHORITY	AIS/MET	SCHEDULE	SERVICE IN CHARGE OF
ACAPULCO	YES	YES	*	SENEAM
AGUASCALIENTES	YES	YES	*	SENEAM
ATIZAPAN	YES	NO		
BAHIAS DE HUATULCO	YES	NO		
BARRANCAS DEL COBRE	YES	YES	*	SENEAM
CABO SAN LUCAS	YES	YES	1300/0100	SENEAM
CAMPECHE	YES	NO		
CANCUN	YES	YES	*	SENEAM
CIUDAD DEL CARMEN	YES	YES	*	SENEAM
CIUDAD JUAREZ	YES	YES	*	SENEAM
CIUDAD OBREGON	YES	YES	*	SENEAM
CIUDAD VICTORIA	YES	YES	*	SENEAM
COZUMEL	YES	YES	*	SENEAM
CULIACAN	YES	YES	*	SENEAM
COLIMA	YES	NO		
CUERNAVACA	YES	YES	*	SENEAM
CHETUMAL	YES	NO		
CHICHEN ITZA	YES	YES	*	SENEAM
CHIHUAHUA	YES	YES	*	SENEAM
DURANGO	YES	YES	*	SENEAM
ENSENADA	YES	NO		
GUADALAJARA	YES	YES	*	SENEAM
GUAYMAS	YES	NO		
HERMOSILLO	YES	YES	*	SENEAM
ZIHUATANEJO	YES	YES	*	SENEAM
LA PAZ	YES	YES	*	SENEAM

GEN 4.2 DERECHOS POR EL USO DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA

1. Pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano.

1.1 El pago de derechos **por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano** se realiza con base a la Ley Federal de Derechos y se publica en el Diario Oficial de la Federación, razón por la cual deberá consultarse éste para conocer el pago correspondiente actualizado.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Artículo 150-C. Por los servicios que presta el órgano desconcentrado denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM) fuera del horario oficial de operaciones de los aeropuertos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por extensión de horario de los servicios de control de tránsito aéreo, por cada minuto o fracción, conforme a la cuota de..... \$20.64
- II. (Se deroga)

El derecho a que se refiere este artículo, se deberá calcular y enterar por cada aeronave, inmediatamente posterior a su arribo o de manera previa al despegue de la misma, según corresponda. Asimismo, los contribuyentes con operaciones regulares podrán pagar el derecho mensualmente por cada aeronave dentro de los diez días del mes siguiente a aquél en que se reciban los servicios. Dentro de ese mismo plazo, los contribuyentes deberán presentar ante el SENEAM la copia del comprobante de pago con sello legible de la oficina autorizada, así como el archivo electrónico que contenga el desglose de las operaciones que dieron lugar al pago del derecho.

Para los efectos del párrafo anterior, así como de la fracción I del artículo 291 de esta Ley, mediante reglas de carácter general que al respecto emita el Servicio de Administración Tributaria, se establecerán los requisitos para la presentación de la información ante el SENEAM

Artículo 152. No se pagarán los derechos a que se refiere el artículo 150-C de esta Ley, por los vuelos que realicen las aeronaves nacionales o extranjeras con alguna de las finalidades siguientes:

- I. Que presten servicios de búsqueda o salvamento, auxilio en zonas de desastre, combate de epidemias o plagas, así como los vuelos de grupos de ayuda médica con fines no lucrativos, los de asistencia social, los de fumigación y los que atienden situaciones de emergencia, tanto nacionales como internacionales.
- II. Destinadas a la salvaguarda de las instituciones, seguridad nacional y combate al narcotráfico.
- III. Aeronaves en misiones diplomáticas acreditadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, siempre y cuando existan convenios de reciprocidad.
- IV. (Se deroga).
- V. Destinadas a la verificación y certificación de radares y radioayudas a la navegación aérea propiedad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- VI. Que participen en festivales aéreos organizados por la autoridad aeronáutica.

CAPÍTULO XVII

Derecho por el Uso, Goce o Aprovechamiento del Espacio Aéreo Mexicano

Artículo 289. Por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano, mediante actividades aeronáuticas locales, nacionales o internacionales, las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras están obligadas a pagar el derecho contenido en este artículo. El derecho a que se refiere este artículo se calculará conforme a lo siguiente:

- I. Por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano que por el desplazamiento, de acuerdo a la envergadura de las aeronaves, realicen durante el vuelo en ruta, se pagará por cada kilómetro volado, conforme a la siguiente tabla:

Cuotas por kilómetro volado	
Aeronaves según envergadura	Cuota
Grandes	\$12.85
Medianas	\$8.60
Pequeñas Tipo B	\$2.97
Pequeñas Tipo A	\$0.38

El cálculo de los kilómetros volados se realizará de acuerdo a la distancia ortodrómica, conforme a lo siguiente:

- a) Tratándose de vuelos nacionales, se medirán por la distancia ortodrómica comprendida entre el aeropuerto de origen y el aeropuerto de destino.
- b) Tratándose de vuelos internacionales, se medirán por la distancia ortodrómica comprendida desde el punto de entrada o salida, de la región de información de vuelo (FIR), hasta el aeropuerto de destino u origen nacional.
- c) Tratándose de sobrevuelos internacionales, se medirán por la distancia ortodrómica comprendida desde el punto de entrada al FIR hasta la salida del mismo.

El usuario que lleve a cabo vuelos locales, cualquiera que sea su finalidad y que regresen a aterrizar al aeropuerto de origen, la distancia ortodrómica por kilómetro volado, se calculará aplicando por cada minuto de vuelo 5 kilómetros de recorrido.

Para los efectos de esta fracción, los contribuyentes deberán presentar ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, en un término de veinte días al inicio de cada año calendario, copia de la cédula de su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y una relación de las aeronaves por las que se pagará el derecho. Una vez que el contribuyente haya presentado copia de su RFC y de la relación, no podrá optar por pagar el derecho de dichas aeronaves conforme a las fracciones II y III a que se refiere este artículo, durante el año de que se trate.

Los representantes legales de los usuarios de los servicios de navegación aérea, deberán reconocer en el poder notarial que al efecto presenten su responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de sus representados.

Para el caso de que el contribuyente inicie operaciones o adquiera una nueva aeronave, después de iniciado el año calendario que corresponda, deberá dar el aviso a que se refiere el quinto párrafo de esta fracción, en un término de veinte días siguientes al inicio de operaciones de la aeronave de que se trate o a la inscripción de la misma en el Registro Aeronáutico Mexicano, según sea el caso, a efecto de ejercer la opción de pago del derecho a que se refiere esta fracción, tratándose del inicio de operaciones.

- II. Los contribuyentes podrán optar por pagar el derecho previsto en la fracción I de este artículo, para las aeronaves señaladas en la tabla contenida en la presente fracción, mediante una cuota única por cada vez que le sea suministrado el combustible a la aeronave de que se trate, conforme a la siguiente tabla:

Tipo de aeronaves	Cuota
Con envergadura de hasta 10.0 metros y helicópteros	\$171.40
Con envergadura de más de 10.0 metros y hasta 11.1 metros	\$244.90
Con envergadura de más de 11.1 metros y hasta 16.7 metros	\$367.33

- III. Tratándose de las siguientes aeronaves se podrá optar por pagar el derecho a que se refiere este artículo mediante una cuota única por cada vez que les sea suministrado combustible a la aeronave de que se trate, exceptuándose los sobrevuelos, conforme a la siguiente tabla:

Aeronaves según envergadura	Cuota
Grandes	\$29,600.51
Medianas	\$19,750.83
Pequeñas Tipo B	\$6,808.13

Lo dispuesto en este artículo, es independiente del pago por los servicios de extensión de horario a que se refiere el artículo 150-C de esta Ley.

Artículo 290. Para la clasificación de las aeronaves en pequeñas tipo A y B, medianas y grandes, a que se refiere el artículo anterior, se tomará en cuenta la envergadura de la aeronave de que se trate, conforme a la siguiente tabla:

Clasificación por envergadura de aeronaves			
Pequeñas		Medianas	Grandes
Tipo A	Tipo B	De más de 25.0 metros hasta 38.0 metros	De más de 38.0 metros
Hasta 16.7 metros y los helicópteros	De más de 16.7 metros hasta 25.0 metros		

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), publicará en el **Diario Oficial de la Federación** la relación en la que se dé a conocer la envergadura de las aeronaves, de acuerdo con el modelo de que se trate.